

ESTATUTOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- E. D. VAL DO ULLA ----- es una Asociación privada con personalidad Jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro.

Artículo 2º.- El/la E. D. VAL DO ULLA ----- practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL ----- y se afiliará a la Federación Gallega de FUTBOL -----, que someterá estos Estatutos a la aprobación de la Secretaría General para el Dep. da la Xunta de Galicia.

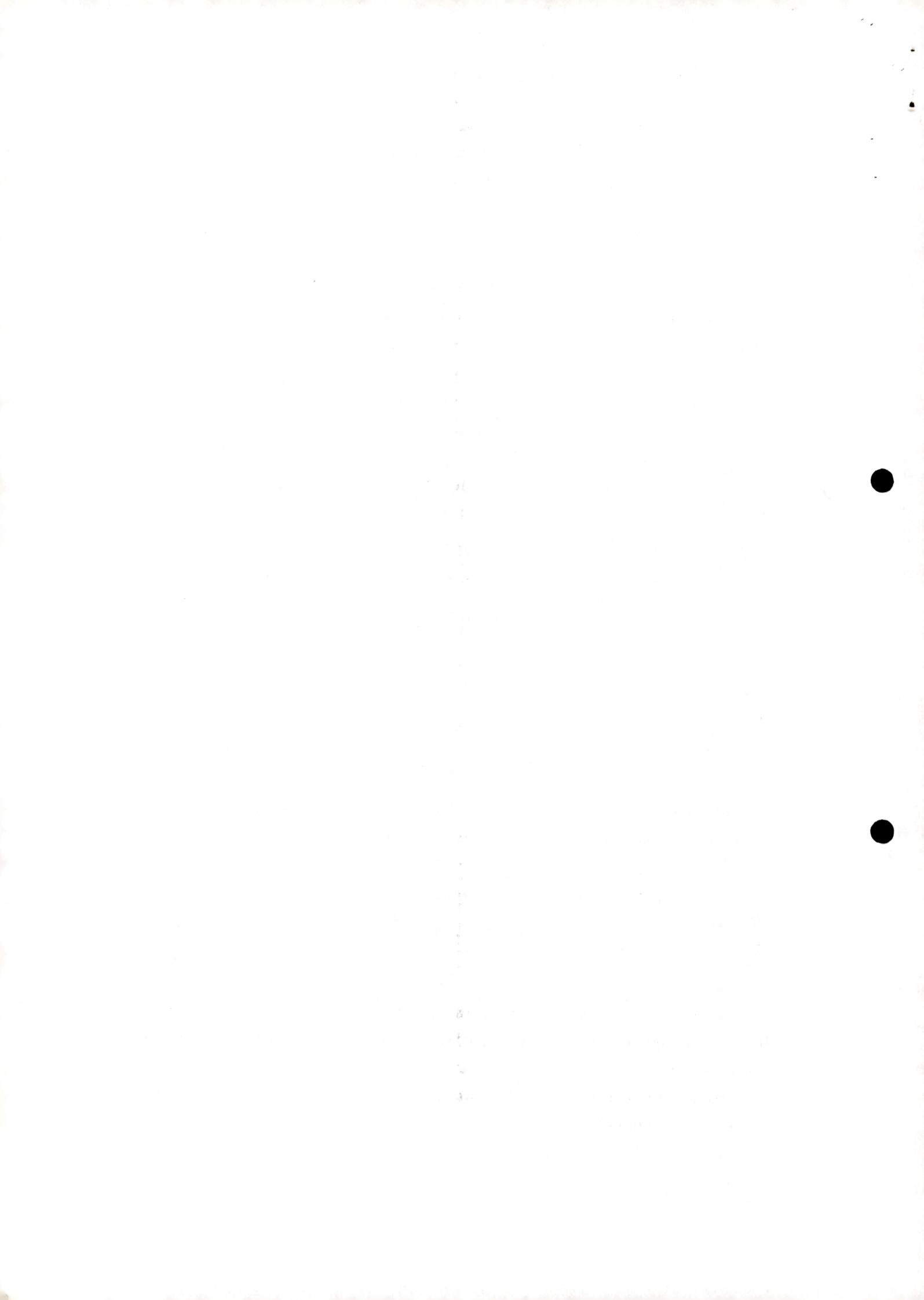
El/la E. D. VAL DO ULLA ----- practicará asimismo las modalidades deportiva de BALONCESTO, BALONMANO ----- a cuyo fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones.

Artículo 3º.- El/la E. D. VAL DO ULLA ----- se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente.

b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter Físico-Deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.



c) El/la-- E. D. VAL DO ULLA----- podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1º.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes representados en la Asamblea General Extraordinaria.

2º.- Que dichos actos no comprometan de forma irreversible el Patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.

3º.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisiones de títulos, requerirá informe de la Federación y aprobación de la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia.

Artículo 4º.- El/la- E. D. VAL DO ULLA ----- podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de 500.000 ptas. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad será necesaria autorización expresa de la Secretaría General para el Dep. de la Xunta de Galicia, previo informe de la Federación correspondiente.

Artículo 5º.- El domicilio social se fija en BOQUEIXON calle de O FORTE s/n-----teléfono--- 511841 -----debiendo en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia.

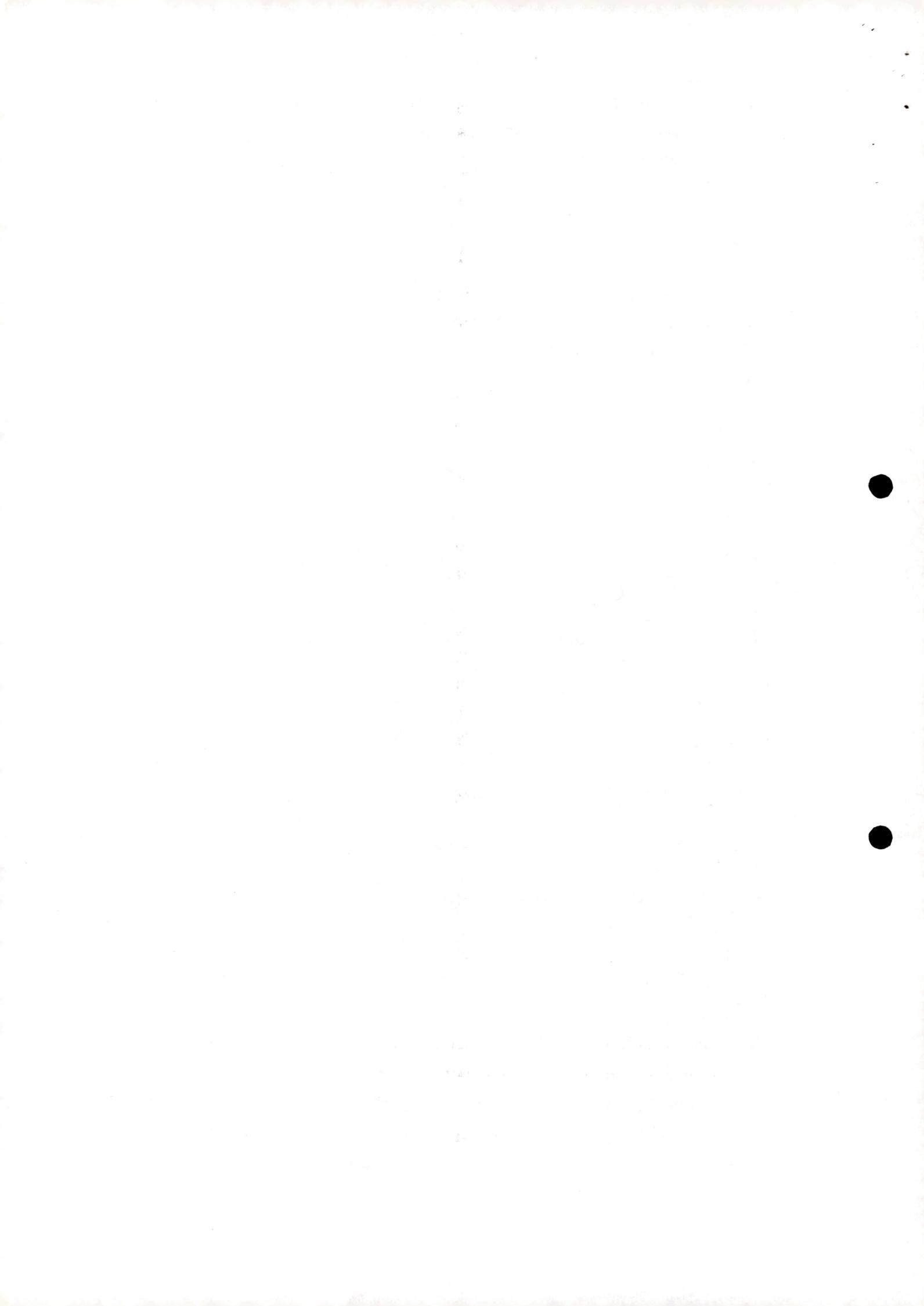
El/la -----E. D. VAL DO ULLA----- también contará con los siguientes locales e instalaciones propias.

Artículo 6º.- El ámbito de actuación de la E.D. VAL DO ULLA es comarcal (Concellos de VEDRA, TOURO e BOQUEIXON) sin perjuicio de integrarse en Organizaciones de ámbito territorial superior si así se acordara.

CAPITULO 2º

CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado, la Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios, aspirantes y familiares.



Artículo 7º.- Son socios de número todas las personas mayores de edad que satisfagan la cuota social establecida.

Los menores de 18 años de uno y otro sexo serán calificados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Comisión Directiva y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Comisión Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la sociedad.

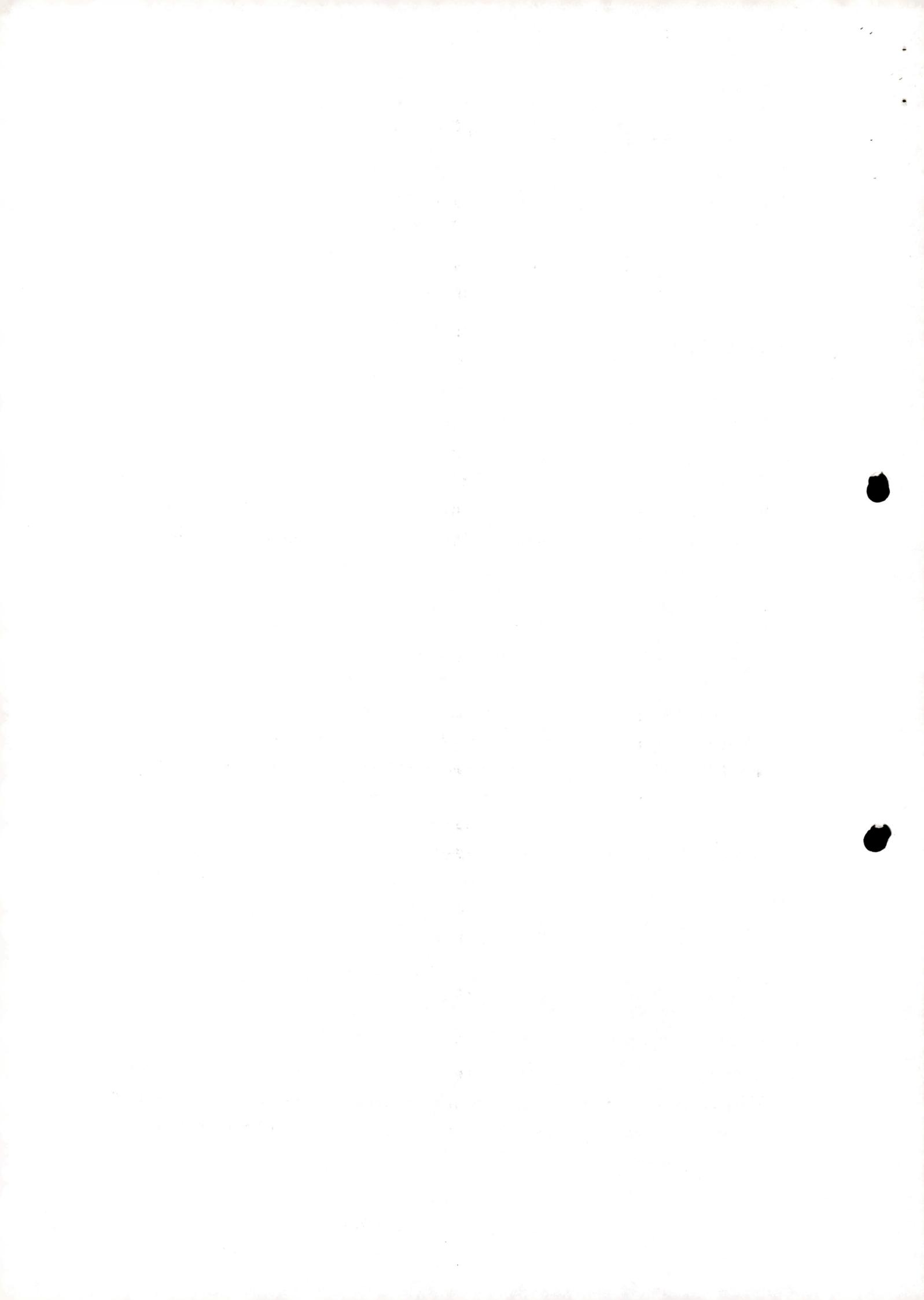
Son socios familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.

Artículo 8º.- Primero, los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a los dispuesto por la Conselleria de Turismo, Juventud y Deportes de la Xunta de Galicia, normas de desarrollo de las mismas que lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada de la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente en el seno de la Asociación.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

Segundo, son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva.
 - b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la Sociedad.
 - c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Sociedad.
- 3.-Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación.
- 4.-Los familiares de los socios de número tendrán derechos a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.



CAPITULO III

ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

Artículo 11º. Son órganos de representación y gobierno de E. D. —
—VAL DO ULLA ————— la Junta Directiva y la Asamblea General.

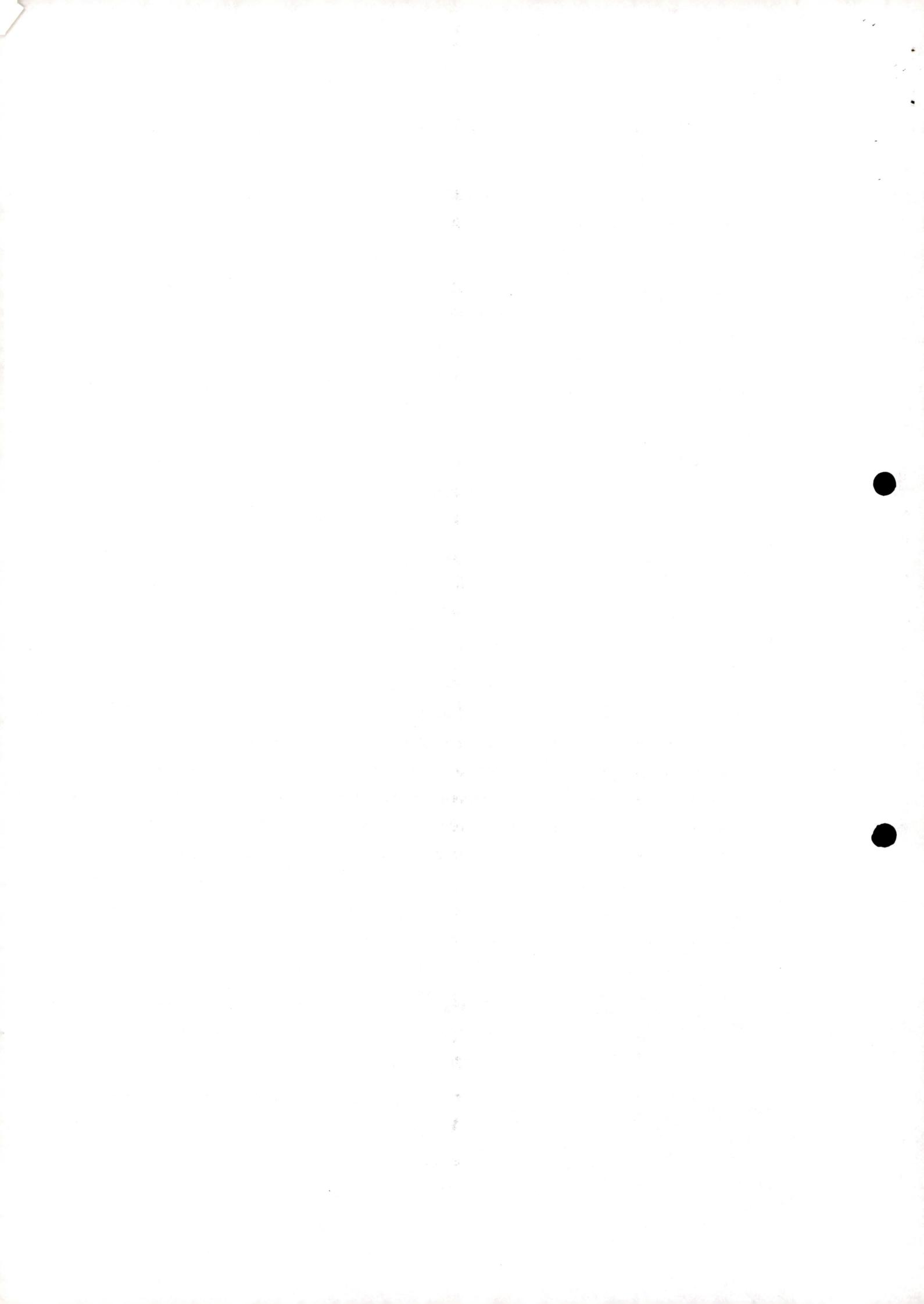
Artículo 12º. Primero, a la Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formará parte un Secretario y un Tesorero.

Segundo, el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Electoral.

Tercero, corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todos los medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte.

Artículo 13º. Primero, la Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al me-



nos, de tres de sus miembros, y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

Segundo, la Junta Directiva será convocada por su Presidencia con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 14º.- La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 15º.- Primero, el Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos y / llevará los libros de contabilidad.

Segundo, será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

Artículo 16º.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha / administrativa de la Asociación y llevará el libro de registro de Asociados y el libro de Actas.

Artículo 17º.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un periodo de cuatro años, coincidiendo con períodos olímpicos.

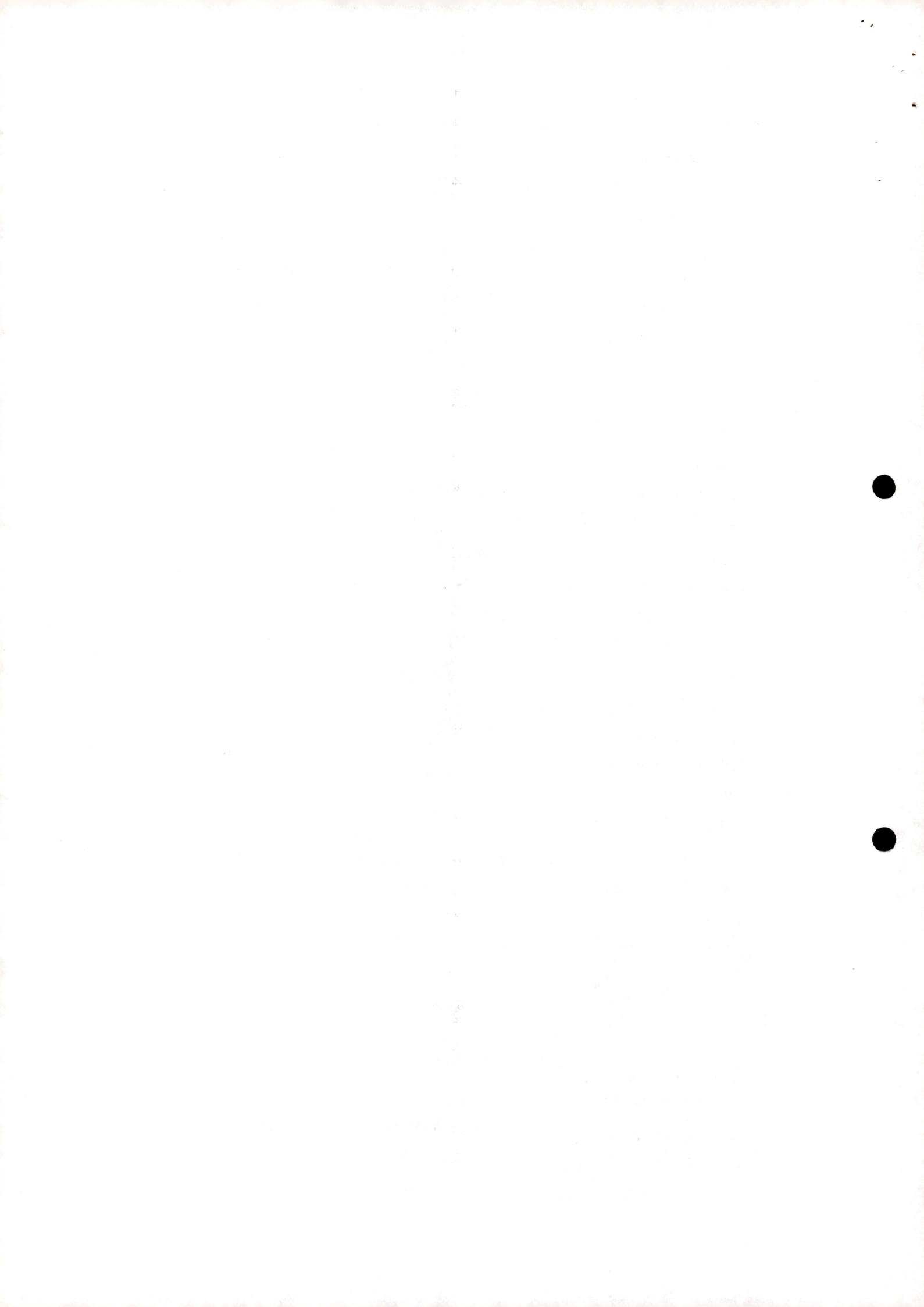
Artículo 18º.- 1) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios de número.

Segundo, Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Artículo 19º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento, al menos, de los socios de número.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.



- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos, por el quince por ciento de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos elección de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de daria o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

CAPITULO I V

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 20º.- El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes libros: de Asociación, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 21º.- En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los / nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación.

También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 22º.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23º.- En los libros de Contabilidad figurarán tanto el Patrimonio como los derechos y obligaciones ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 24º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una mo-

dalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 25º.- Cada sección deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 26º.-

1.- El /la E. D. VAL DO ULLA podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

2.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 27º.-

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en la cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 28º.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 29º.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 30º.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.



CAPITULO V I I

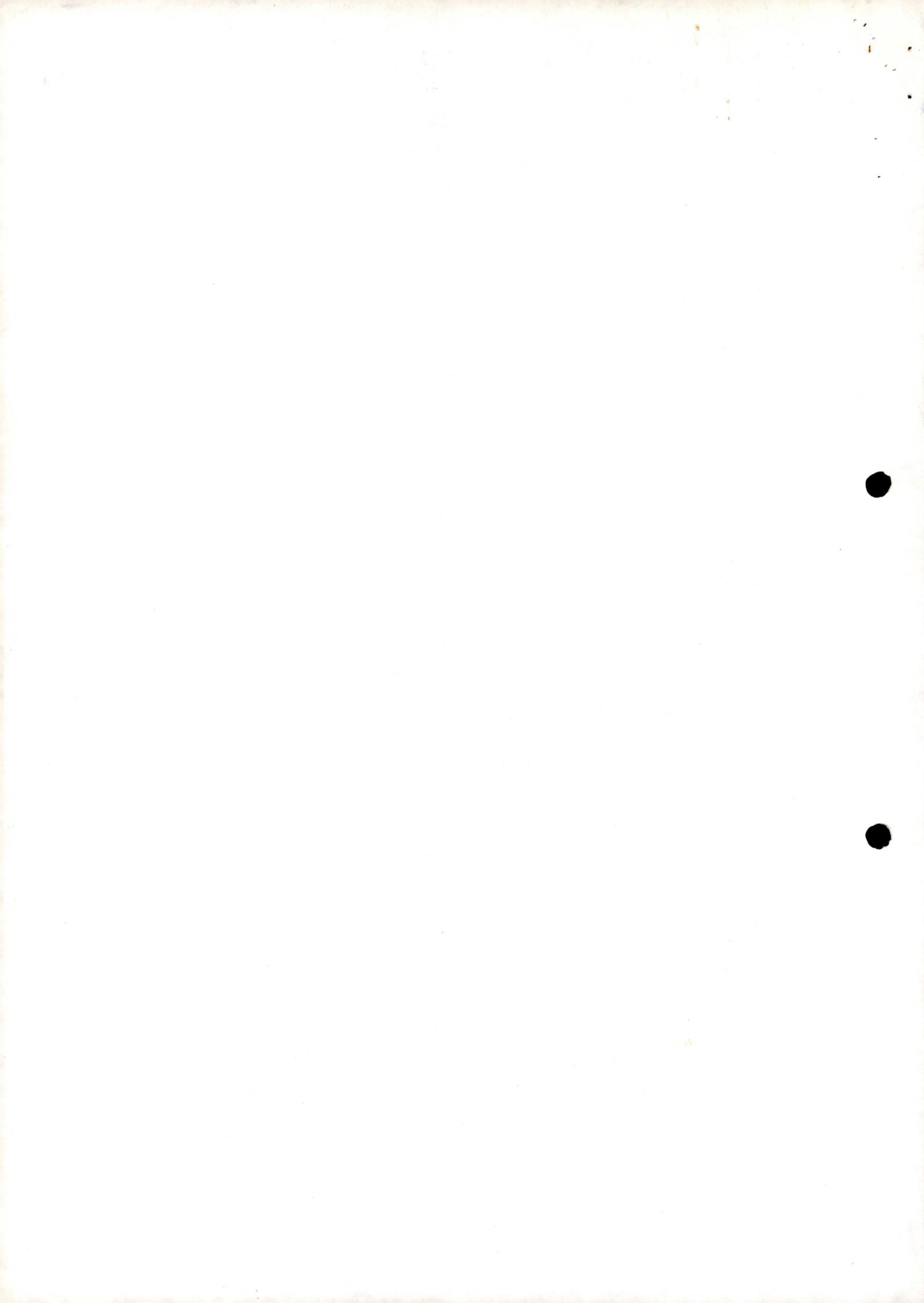
REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 31º.- Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 32º.- El/la- E. D. VAL DO ULLA ----- se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número existentes.

Artículo 33º.- Disuelta la -- E. D. VAL DO ULLA ----- el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Secretaría General para la Federación Gallega, que acordará el destino de dichos bienes para el Fomento y desarrollo de las actividades físico- Deportivas.





Boqueixón , 10 de Junio de 1.994



5730

Sr. Presidente de la Federación Gallega de Fútbol
La Coruña

Muy Sr. nuestro:

Nos dirijimos a Vd. para comunicarle que el Club "E.D. VAL DO ULLA" desea participar en la temporada 1.994-1.995 en las siguientes competiciones de la F.G.F. :

- categ. CADETES: Liga local (grupo 12)
- categ. INFANTILES: Liga local (grupo 12)
- categ. ALEVINES : Liga local (grupo 12)

El campo en el que disputará sus encuentros el "E.D. VAL DO ULLA " será el Campo de O FORTE, BOQUEIXON, que tiene las siguientes dimensiones:

Largo : 98 m. Ancho : 58m.

Cierre exterior de bloques de altura 3,5m.

Cierre interior metálico de 0,90m.

Vestuarios:

Arbitro: 3 x 4m. Con 1 ducha y servicios

Visitante : 6 x 4m. Con 4 duchas y 1 servicios

Local : 6 x 4m. Con 4 duchas y 1 servicios.

Esperando ver atendida nuestra solicitud , le saludamos atentamente.

El Presidente

El Secretario



ESCOLA DEPORTIVA



LUIS MIGUEL RAVIÑA RUBIO, mayor de edad con domicilio en C/ Pomares, s/n. de SERGUEDE- BOQUEIXON (A CORUÑA), con D.N.I. 33.288.725 , a efectos de solicitud de inscripción en la Federación Gallega de Fútbol;

EXPONE : que habiéndose constituido el Club "E. D. VAL DO ULLA " con domicilio social en C/ O Forte, s/n, BOQUEIXON 15.881 A CORUÑA , acuerda:

SOLICITAR: la inscripción en la Federación Gallega de Fútbol para poder participar en las competiciones de la temporada 1.994- 95.

Boqueixón, a treinta de Mayo de 1.994.

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL . A CORUÑA .

